

REF: Establece requisitos para los instrumentos endosables a que se refiere el artículo 45 de la ley N° 19.281.

Santiago, 02 FEB 2004

CIRCULAR Nº 17 08

A Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Servicios de Vivienda y Urbanización, y empresas de depósito de valores.

Esta Superintendencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 45 de la ley N° 19.281, el artículo 4° del decreto ley N° 3.538 de 1980, el D.S. de V. y U. N° 219 de 2003, publicado en el Diario Oficial de 2 de febrero de 2004, que modifica a su vez, el D.S. de V. y U. N°120 de 1995, y en atención a los oficios N° 1010 de 23 de mayo de 2003 y N° 315 de 10 de junio de 2003, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante los cuales el citado Ministerio, solicita a esta Superintendencia que indique las características del instrumento endosable a que se refiere el artículo 45 de la Ley 19.281, modificada por la ley 19.877, se dictan las siguientes instrucciones sobre el particular:

I.- De las menciones y características del instrumento endosable.

El instrumento podrá denominarse: "Bono Leasing Ministerio de Vivienda y Urbanismo".

A.- De los que se emitan físicamente

1.- Características

- a) Deberán confeccionarse de acuerdo a las normas de seguridad que este Servicio exige para los títulos representativos de valores de oferta pública, las cuales están contenidas en la Circular N° 598 de 1986 y sus modificaciones;
- b) Contar con un timbre seco del Ministerio o el organismo competente, y firma de persona autorizada;
- Llevar un número de orden, para efectos que sean emitidos mediante numeración correlativa.

2.- Menciones mínimas

Sin perjuicio de las características antes señaladas, el instrumento contendrá las siguientes menciones mínimas:

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

- a) Individualización del beneficiario (con su nombre completo y RUT, incluyendo nombre y RUT de su cónyuge, cuando corresponda);
- b) Monto nominal del subsidio en Valor Actual Neto (VAN), expresado en unidades de fomento (UF) y su correspondiente tasa de interés anual de emisión;
- c) Plazo del subsidio y expresión del número de cuotas en que será pagadero el subsidio, con indicación del monto en UF de cada una de las cuotas, desglosando para cada una de ellas la parte que corresponde al subsidio propiamente tal y la que corresponde al interés que devenga el subsidio;
- d) Lugar y fecha de pago de cada una de las cuotas;
- e) Fecha de la emisión (mes y año);
- f) Mención expresa de que el documento es endosable, emitido por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo u organismo competente, y pagadero a todo evento al beneficiario o a quien lo haya adquirido por endoso a su favor.

B.- De los que se emitan en forma desmaterializada

Los títulos podrán emitirse mediante emisiones desmaterializadas para cuyos efectos, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo u organismo competente deberá dar cumplimiento a las normas señaladas en la ley N° 18.876, en su Reglamento y en las Normas de esta Entidad Fiscalizadora que ha dictado o dicte en el futuro; sin perjuicio además, que para llevar a efecto alguna emisión desmaterializada, deberá contratar los servicios de una empresa de depósito de valores existente en el país y sujetarse a las reglamentaciones internas de la misma; asimismo, los valores se ajustarán en lo pertinente, a los requisitos y características propias de este tipo de emisiones y, respecto del sistema de anotaciones en cuenta establecido en la Norma de Carácter General N° 77 de este Servicio, deberán considerarse las menciones mínimas del N° 2 de la letra A.- en lo que correspondiere.

Superintendente

II.- Vigencia

Las instrucciones contenidas en la presente Circular regirán a contar de esta fecha.

EJANDRO FERREIRO SUPERINTENDENT

> Act Tibertador Estransa O'Higgins 1549 Piso ve Saurineo Chile Cono. (\$6-2) 473 4000 Fast (\$6-2) 473 4101 Cirallat 2467 - Correo 21 Www.sys.el